

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PAESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA CIRCULAR.

En este dia ha tomado posesion del Gobierno de esta provincia, el Ilmo. Señor Don Bartolomé Hermida, nombrado por Real decreto de 6 del corriente, publicado ya. Lo anuncio por medio del Boletín, para conocimiento de las autoridades y de los pueblos.

Valladolid 17 de Abril de 1864.—Como Secretario encargado interinamente de este Gobierno,

Ramon de Mazón.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA CIRCULAR.

Habitantes de la provincia de Valladolid.

S. M. la Reina, se ha dignado honrarme con su con-

fianza, encargándome el Gobierno político y administrativo de esta hermosa y siempre leal provincia. No espereis de mí pomposos ofrecimientos: no soy hombre de programas: mi programa es mi deber; y mi mas vivo y ardiente deseo, llenarlo tan cumplidamente, como conviene á vuestro bienestar y tranquilidad. Justicia y fomento fueron siempre las bases principales de mi administracion. Justicia y fomento lo serán aquí, en cuanto alcance. Auxiliadme, y lo conseguiremos.

Valladolid 17 de Abril de 1864.

El Gobernador, Bartolomé Hermida.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA CIRCULAR.

Sucede de ordinario que cuando hay cambio de autoridades, se cree que las providencias dictadas y aun no ejecutadas por la saliente, quedan como en suspenso, interin la entrante no las confirma. Esta es una equivocacion: la autoridad es siempre la misma: la variacion de personas no la afectan: lo mandado lo esta legitimamente;

y para perder su fuerza es necesario que el sucesor halle nuevos hechos, ó diferentes razones, que le aconsejen su modificacion. Entiéndanlo pues así los que de otro modo opinan, y cúmplase lo acordado por mis dignos antecesores, ínterin no se comuniquen otras órdenes.

Valladolid 18 de Abril de 1864.

El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Núm. 1767.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.—Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Por los interrogatorios que los pueblos han ido remitiendo cumplimentados sucesivamente á este Gobierno de provincia, se ha venido en conocimiento de los que han llevado á cabo el establecimiento de la numeracion, de conformidad con las disposiciones vigentes, así como no ha podido menos de causar estrañeza y sumo desagrado el ver los que sin razones fundadas para ello, han dejado incompleta la operacion, algunos tan solo por falta de escaso número de azulejos; hechos que por su esencia

constituyen un motivo demasiado trivial para no haber procurado llenar un vacío que lleva en sí falta de celo y envuelve desobediencia á los preceptos superiores.

Esta falta es tanto mas censurable, cuanto que este Gobierno, comprendiendo la importancia y magnitud del asunto, en obsequio de su perfeccion; ha sido lato en concesiones y hasta benigno en sus procedimientos, dentro de los límites legales, ampliando escesivamente á los municipios los plazos diferentes que se les fijaban para la recepcion y establecimiento de las lápidas, por mas que no desconociere las dilaciones que se originaban al servicio con semejante tolerancia, apropiándose tácitamente la Seccion de Estadística, la responsabilidad exclusiva de los pueblos, llegando al extremo de escitar una y dos veces al fabricante de Valencia para que sirviese nuevas demandas de ciertas localidades, á los mismos precios de contrata, toda vez que esta habia ya terminado, y por lo tanto no existia derecho para que así lo efectuase, y sin embargo accedió, recibiendo en su virtud dichos pueblos su completo.

Todo esto ha sido pues, infructuoso, é ineficaces los medios impulsivos adoptados y cuantas circulares y disposiciones se han publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, entre las cuales podré citar, para que las autoridades locales referidas comprendan el peso de mis razones y procuren completar la obra de tres años, las insertas en los números 112, 126, 146, 168 y 195, pertenecientes respectivamente al Martes 14 de Julio, Viernes 7 de Agosto, Viernes 11 de Setiembre, Jueves 22 de Octubre y Viernes 4 de Diciembre de 1865, y otras muchas que omito por ser demasiado conocidas de los pueblos, si bien no se han tenido en cuenta por los causantes de esta circular.

Aun podría entrar en mas consideraciones que justificasen en absoluto la falta de esmero y de exactitud empleada por los dichos, en este servicio, pero me limitaré á significarles un hecho, grave en sí, mas, atenuado sin duda, con la suposición, pues de otro modo no es creíble, de haberse procedido equivocadamente al ejecutarlo. Me refiero á la comunicacion dirigida á esta superioridad, dando cuenta de hallarse colocados los azulejos de numeracion en la forma determinada por las reglas de 24 de Febrero de 1860, cuyo parte está en contraposición con lo manifestado en los interrogatorios, toda vez que en estos se dan á conocer ciertas omisiones para el complemento del servicio.

Esta sola razon la conceptúo muy suficiente para que los Sres. Alcaldes, á quienes me dirijo, impulsados por la conveniencia material que reporta á las localidades esta operacion, y por su mismo prestigio, se apresuren á proveerse de los azulejos que les faltan para terminarla, y disponer su inmediata colocacion, creyéndome en el deber de prevenirles, que si trascurrir el dia 20 de Mayo

próximo, sin participar á este Gobierno el exacto cumplimiento de lo tantas veces ordenado, se adoptarán por el mismo los medios de severidad que la ley prescribe para los infractores de sus preceptos.

Valladolid 12 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1774.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose ausentado de su casa en los primeros dias de Noviembre último, Julian Gimenez, cuyas señas á continuacion se espresan, vecino de Zorita de la Frontera, en la provincia de Salamanca, llevándose un carro y dos caballerías, manifestando á la vez á su esposa se dirigia á Medina del Campo, en busca de transporte para atender á la subsistencia de su familia; y como hasta la fecha no haya tenido noticia de su paradero aquella, encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de aquel, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Valladolid 14 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazon.

Señas del Julian.

Edad 45 años, estatura regular, color moreno, barba poblada, cara regular. Su habla bronca y tardia.

Núm. 1775.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 16 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Ubae, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle por el término de un año para estudiar un Canal, derivado del Rio Duero, que surta de aguas potables á la ciudad de Valladolid, y riegue su término; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno al aprovechamiento de las aguas ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público y demas efectos oportunos.

Valladolid 14 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1786.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Loterías en el dia de ayer, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajofrin, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 16 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1773.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia, se ha seguido causa criminal de oficio contra D. José Ortiz, de mas de 50 años de edad, vecino y del comercio de harinas de dicha ciudad, de la que se ausentó el año 57, por quiebra fraudulenta en perjuicio de sus acreedores; y por su consecuencia y rebeldia se ha dictado sentencia contra el mismo, de varias penas sin perjuicio de ser oido.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de aquel, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Valladolid 14 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazon.

Núm. 1788.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Terminada la época en que todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan aprovechamientos forestales, han debido remitir á este Go-

bierno sus acuerdos solicitándolos, segun lo prevenido en Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, y siendo muy pocos los que hasta el dia lo hayan verificado, he dispuesto recordarles el cumplimiento de este servicio que espero llenarán sin falta alguna, en todo lo que resta de mes, remitiéndome dichos acuerdos: en la inteligencia que los que asi no lo hagan, sufrirán las consecuencias de su morosidad é indolencia por no poderse ya dar la tramitacion correspondiente á los expedientes que para su aprobacion deben instruirse.

Valladolid 15 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual, se halla inserta la Real orden y pliego de condiciones que á continuacion se espresan:

TELEGRAFOS.—Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á debido efecto la colocacion del nuevo conductor entre Madrid y Palencia, y de dar mayor impulso á la traslacion de la línea de Castilla y Galicia á los postes del ferro-carril, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se proceda á la subasta de la colocacion de dicho conductor y de otros dos desde el Escorial á Valladolid, como prolongacion de los que en la actualidad se están trasladando entre Madrid y el Escorial, y con arreglo al pliego de condiciones presentado por V. I. para la ejecucion de estos servicios.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1864.

Cánovas.

Sr. Director general de Telégrafos.

Direccion general de telégrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 9 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Valladolid, Avila y Palencia, la subasta para la colocacion de un nuevo conductor entre Madrid y Palencia, y de otros dos desde el Escorial á Valladolid, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de un conductor telegráfico sobre los postes de la via férrea de Madrid á Palencia, y dos entre el Escorial y Valladolid.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos pre-

venidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Avila y Palencia.

2.º Todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condición 1.ª de las económicas que se expresan á continuación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en los términos siguientes:

«Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones un conductor telegráfico sobre los postes del ferro-carril de Madrid á Palencia por Valladolid, y dos entre el Escorial y Valladolid, por el precio de tanto el kilómetro, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 7.640 rs. vn., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condición 3.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposición acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Avila, Valladolid y Palencia recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitación abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el

plazo para la admisión, y se procurará al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, deshechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes del ferro-carril de Madrid á Palencia por Valladolid, en aisladores de suspensión, retención y tensor, según lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Dirección general de Telégrafos.

2.ª Los conductores serán de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés; serán de hierro de primera calidad, bien galvanizados al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en mas de un decagramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que debe soportar será de 400 kilogramos.

4.ª El alambre estará recocido, y será susceptible de formar en frío nudos ó ataduras, sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse al rededor de un cilindro de hierro de siete milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsión, debiendo dar por lo menos cinco vueltas al rededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.ª La tensión del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un

alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. El alambre despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposición á contactos con cuerpos extraños.

8.ª Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Dirección general de Telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

9.ª En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados ántes de su empleo en los términos y forma que prescribe el comisionado para la inspección de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que trata este artículo no supone recepción de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Dirección general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorización concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operación. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que la de un simple particular.

13. El concesionario hará presente con 15 días de anticipación cuándo terminará una sección de colgado ó un ramal de empalme. Si á los 30 días de recibido el aviso por la Dirección general no se hubiese hecho la recepción, se tendrá como efectuada y el contratista libre de toda responsabilidad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminación de la obra.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le

comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 400 reales por kilómetro y por conductor, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

4.ª La unión de las estaciones del Estado con la línea se efectuará por medio de ramales. El contratista colocará los postes, pescantes, palomillas y tablancillos que sean necesarios.

El precio de cada kilómetro de alambre empleado y colocado en estos ramales será también de 400 reales, además se abonará:

Por cada poste inyectado de primera dimension.	70 rs.
Por cada poste inyectado de segunda dimension.	60
Por cada palomilla de 4 á 5 aisladores.	50
Por cada palomilla de 5 á 10 aisladores ó mas.	70
Tablancillos de entrada de 1 á 5 hilos.	100
Tablancillos de entrada de 5 á 10 ó mas.	150
Poste pareado de primera con sus pernos.	180
Poste pareado de segunda dimension.	150

En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y colocación la determinará el representante de la Dirección general de Telégrafos.

5.ª Será obligación del contratista dar principio á las obras al mes, contado desde la fecha en que firme la escritura, debiendo dar terminados, á contar desde la misma fecha, 10 kilómetros diarios de conductor.

6.ª Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estar terminadas estas con arreglo á contrata.

7.ª El desarrollo de estos conductores es de 290 kilómetros para el que ha de colgarse entre Madrid y Palencia, y 191 para los dos entre el Escorial y Valladolid; pero si por efecto de variaciones en los ramales que han de unirlos á las estaciones resultase mayor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso que por efecto de una disminución en el trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

8.ª Todo el material que haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera,

siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 4 de Marzo de 1864.—Por el Director general, Andrés de Cápua.—Aprobado.—Hay una rúbrica.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Valladolid 15 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

SECCION TERCERA.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Blas Santos Chamorro, que se dice natural de la ciudad de Zamora, residente últimamente en la de Burgos, y trasladado á últimos del año próximo pasado ó principios del presente, á la Villa y Corte de Madrid, á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto en que se halle, para disponer que preste declaracion en causa criminal que se instruye contra el que se dice Valentin Garrido, por hurto que le atribuye de ropas y efectos de su pertenencia; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoría, Cándido Santos Garcia.

Don Lucio Fernandez de Velasco, primer Suplente del Juzgado de paz de esta villa de Tudela de Duero.

Hago saber: Que en virtud de comision del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, y por la Secretaria del de paz de esta villa de Tudela, estoy procediendo á la venta de los bienes muebles y raices embargados á Manuel Gonzalez Renedo, vecino de la misma, en lo que sea bastante para hacer pago á D. Sebastian Bedoya, que lo es de dicha ciudad, de la cantidad de 798 reales que le es en deber, procedentes de escritura de préstamo hipotecario que le hizo y no satisfecho, á cuyo pago fué condenado con las costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto, y por auto de este dia he mandado sacar á pública subasta dichos bienes, los cuales se hallan tasados y son los siguientes:

Una cuba de catorce palmos, madera de roble, con seis arcos de hierro y otros seis de madera y tres pinoes, de cabida aquella de 230 cántaras poco mas ó menos, tasada en 605 reales.

Otra cuba de igual dimension y ma-

de madera, con dos pinoes, su cabida 315 cántaras, tasada en 710 reales.

Una pipa de seis palmos, madera de roble, con ocho arcos de hierro, su cabida 24 cántaras, tasada en 97 reales.

Otra pipa de igual madera, con siete arcos de hierro, su cabida 30 cántaras tasada en 115 reales.

Otra pipa madera de roble, de cabida de 20 cántaras con seis arcos de hierro, tasada en 82 reales.

Un carral de cabida de 21 cántaras, madera de roble, de seis palmos, con cinco arcos de hierro, tasado en 65 reales.

Como 200 cántaros de vino blanco poco mas ó menos, que existen en la primera cuba que queda reseñada en este anuncio, tasada cada cántara de dicho liquido á 4 reales.

Cuyo vino y envases que quedan referidos, se hallan en la bodega de la casa del indicado Manuel Gonzalez Renedo.

Una viña de tres aranzadas, pago de Tajada, en este término, á 800 reales cada aranzada de las que haga.

Otra como de tres aranzadas pago de Carraonda, del mismo termino, á 700 rs. aranzada de las que haga.

En su consecuencia por el presente, llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dichos envases, vino y dos heredades de viñedo, ó cualquiera de ello, lo verifiquen ante mi autoridad en el término de ocho dias para los muebles y en el de veinte para las raices, y que serán admitidas cubriendo las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones verificadas para la venta; estando señalado para el remate de las dos cubas, tres pipas, un carral y el vino, el dia 25 del corriente mes de Abril, y para el de las dos viñas el dia 9 del próximo mes de Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas en la Secretaria de este Juzgado de paz, sita en la Plaza Mayor de esta villa, número 11.

Tudela de Duero 14 de Abril de 1864.—Lucio Fernandez de Velasco.—Por su mandado, Remigio Sanchez, Secretaio.

Núm. 1749.

Juzgado de primera instancia de Ledesma.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública de la provincia de Valladolid, procederán á la busca y captura del preso Pedro Alvarez Niñas, natural de Ceperez, cuyas señas se anotan á continuacion, fugado de las Cárceles de esta villa en la tarde del 31 de Marzo último; y si fuere habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, donde se instruye la correspondiente causa criminal de oficio por dicho delito.

Ledesma 2 de Abril de 1864.—José Hernandez Martin.—Por su mandado, Manuel Claudio Ortiz.

Señas del fugado.

Pedro Alvarez Niñas, natural de Ceperez, sin vecindad ni residencia fija, de 25 á 26 años, soltero, estatura alta, cara larga, color moreno, nariz larga, con una pintura negra en la pierna izquierda de la figura de un grillo ó grillete y otra pintura negra en un brazo sin recordar la figura que sea.

SECCION QUINTA.

Don José Espinilla Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta villa de Castromonte.

Hago saber: Que para el dia 24 y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y en su Sala Consistorial, el remate parcial de los derechos que devenguen por sus consumos en este pueblo en el año económico de 1864 á 65, las especies de aceite, jabon, aguardiente y carnes de todas clases, cuyo por menor y demás condiciones del arriendo, que será con la exclusiva en las ventas al por menor, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la referida corporacion.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el arriendo.

Castromonte 12 de Abril de 1864.—José Espinilla.—P. A. D. A., Zacarias Campo Herrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Peñafiel.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, se arriendan con libertad de ventas todas las especies que devengan los artículos de consumos en el año económico de 1864 á 1865, de vino, aguardiente, vinagre, carne, tocino, aceite y jabon duro, habiendo señalado para el remate los dias 24 y 1.º de Mayo próximo, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Casa del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional y de las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Torre de Peñafiel 12 de Abril de 1864.—El Alcalde, Hipólito Arribas.—Apolinar Sanz, Secretario.

Núm. 1787.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la demolicion de dos arcos del puente sobre el rio Adaja, denominado de Palacios,

que dá paso al camino que desde Oj-medo conduce á Medina del Campo, se hace saber al público que desde el dia 30 del actual en que empezarán las obras, queda interceptado el tránsito por dicho puente, pudiendo servirse del que existe aguas abajo.

ADMINISTRACION

DEL REAL PARRIMONIO EN VALLADOLID.

El Domingo 1.º de Mayo á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion la primera subasta para la reconstruccion de las tapias arruinadas en el Real Bosque del Abrojo, cuya obra se halla presupuestada en 12.186 rs., y debe ejecutarse con arreglo á las condiciones aprobadas por S. M. que están de manifiesto en esta oficina.

En el acto del remate se admitirán proposiciones en pliegos cerrados segun el modelo que se estampa á continuacion, adjudicándose á la persona que la presente mas ventajosa, y solo habiendo dos iguales se abrirá nueva licitacion á la llana por espacio de un cuarto de hora.

En la segunda subasta, que se anunciará oportunamente, las proposiciones deberán comprender cuando menos la mejora del diezmo de la cantidad en que se hubiese realizado la primera.

Para tomar parte en la licitacion es indispensable consignar previamente en esta oficina, la cantidad de 1.500 reales.

Valladolid 15 de Abril de 1864.—José de la Cuadra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á ejecutar la obra de reconstruccion de las tapias interiores del Real Bosque del Abrojo, por la cantidad de tantos reales (en letra) y bajo las condiciones contenidas en el presupuesto y pliego aprobado por S. M.

(Fecha y firma.)

El dia 15 del actual se perdió ó mas bien se desmandó una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, del pueblo de Cabezón de Valderaduey y de la propiedad de D. Miguel Mañueco. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar al referido Don Miguel Mañueco, que recompensará su esmero.

Señas de la mula.

Edad 3 años, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño oscuro, bebedero rojo, ojos sobresaltados, bastante estrecha aunque bien cuidada, canibana de todas las estremidades.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.